



**Ministerio
del Ambiente**

Acuerdo No. 080

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el

[Handwritten signatures and initials]



Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que el artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones es la de delimitar y administrar el área forestal y de las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 al 26 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante Oficio No. 09-141-DIN de 3 de julio de 2009, el Ministerio de Defensa comunica al Ministerio del Ambiente los puntos referenciales correspondientes a los límites internacionales con Colombia;

Que mediante Memorando No. MAE-DNF-2010-0636 de fecha 14 de abril de 2010, el Director Nacional Forestal emitió su informe técnico favorable para la Declaratoria de Bosque y Vegetación Protector al área denominada "Triángulo de Cuembi", localizada en la provincia de Sucumbios, cantón Putumayo, parroquias: El Carmen del Putumayo, Palma Roja y Santa Elena;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar Bosque y Vegetación Protector al área denominada "Triángulo de Cuembi", en una extensión aproximada de ciento cuatro mil doscientas treinta y ocho hectáreas (104.238 has.) localizada en la Provincia de Sucumbios, Cantón Putumayo, Parroquias El Carmen de Putumayo, Palma Roja y Santa Elena dentro de la siguiente ubicación y límites:

Ubicación del Área:

Provincia: Sucumbios

Cantón: Putumayo

Parroquia: El Carmen del Putumayo, Palma Roja y Santa Elena



Coordenadas Geográficas del Área:

Punto de Referencia	Coordenada x	Coordenada y
La Nueva Santa Rosa (Límite Internacional)	342980	26794
Río Cunimbe (Límite Internacional)	342901	41997
Puerto El Carmen de Putumayo (Unidad Educativa Putumayo)	403704	12842

Los puntos referenciales corresponden a los establecidos por el Ministerio de Defensa como límites internacionales, mediante oficio No. 09-141-DIN de fecha 3 de julio de 2009.

Límites:

Norte: Río Putumayo - Colombia
Sur: Río San Miguel
Oeste: Límite fronterizo colombiano
Este: Puerto El Carmen

Extensión: 104.238 hectáreas

Art. 2.- Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada conforme a la ley, y que a partir de la suscripción del presente acuerdo el área en referencia queda sujeta al Sistema Nacional de Bosques Protectores, por lo tanto esta área no podrá ser considerada como parte del patrimonio del INDA.

Art. 3.- El Ministerio del Ambiente tomará las medidas administrativas que sean pertinentes para garantizar que en el bosque y vegetación protector no se autorice el otorgamiento de licencias de aprovechamiento forestal, ni la adjudicación de tierras a poseesionarios asentados en el área, por tratarse de zona de seguridad nacional.

Art. 4.- Se excluye del Área del Bosque Protector la superficie ocupada por centros poblados (Santa Elena, Santa Rosa y El Palmar), y se reconoce como parte integrante del Área, los asentamientos indígenas y las tierras con título de propiedad antes de la presente declaratoria.

Art. 5.- Para los fines de conservación de esta área natural protegida, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial, se deberá elaborar el respectivo Plan de Manejo y su estrategia de financiamiento. El Plan de Manejo contendrá lo dispuesto por el artículo 172 del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

48
FF
43
[Handwritten signatures and initials]



-11-
once

Art. 6.- La protección y control del Bosque y Vegetación Protector "Triángulo de Cuembi", la efectuará el Ministerio de Defensa Nacional a través de los respectivos convenios de cooperación interinstitucional que se suscriban para este efecto con el Ministerio del Ambiente.

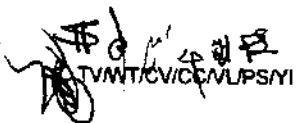
Art. 7.- Inscríbase, el presente Acuerdo Ministerial en el registro Forestal que lleva la Dirección Provincial del Sucumbíos de este Ministerio. Remítase una copia certificada del presente a la Dirección Nacional Forestal, al Director Ejecutivo del INDA, para los fines legales correspondientes, e inscribese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón respectivo.

Art. 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Sucumbíos. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **3 MAY 2010**


Marcela Aquifraga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE


TVWIT/CV/CC/LPS/YI

